

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 19 de febrero de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, los de alegatos, y los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 8364/17 y su acumulado RRA 8366/17 (Cumplimiento):
Folios 0610100205817 y 0610100205917**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 8364/17 y su acumulado RRA 8366/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 0510/18 (Alegatos):
Folio 0610100001218**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGR.

**c) Recurso de Revisión RRA 0592/18 (Alegatos):
Folio 0610100226217**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**d) Recurso de Revisión RRA 0599/18 (Alegatos):
Folio 0610100231817**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

**e) Recurso de Revisión RRA 0712/18 (Alegatos):
Folio 0610100000418**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la AGR.

f) Folio 0610100009118 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de enero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100009118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Por medio del presente, se solicita la siguiente información estadística:

- 1. Padrón de contribuyentes personas morales, con su denominación social, así como domicilio fiscal, lo anterior únicamente de los contribuyentes ubicados en el Estado de Nuevo León.*
- 2. Cinco Confirmaciones de criterios respecto a el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado con respecto a la actividad de la construcción.*

Sin mas por el momento, se agradece la atención brindada."



Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, la Administración General de Hidrocarburos (AGH), la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140 y 144 de la LFTAIP; 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; (LFDC); los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 30, 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a), y 33, apartado D, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), en relación con “(...) 1. *Padrón de contribuyentes personas morales, con su denominación social, así como domicilio fiscal, lo anterior únicamente de los contribuyentes ubicados en el Estado de Nuevo León.(...)*”, la Administración de Operación de Padrones “1”, de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita la AGSC, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, adscrita a la AGH, señaló que la información solicitada se encuentra contenida en los trámites fiscales presentados por los contribuyentes, los cuales, fueron obtenidos por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades, por lo que tiene el carácter de confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad, dicha unidad administrativa proporcionó información estadística respecto del total de contribuyentes ubicados en el Estado de Nuevo León.

Por otra parte, en cuanto a “(...) 2. *Cinco Confirmaciones de criterios respecto a el acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado con respecto a la actividad de la construcción. (...)*”, la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, informó que las unidades administrativas adscritas a dicha unidad administrativa, cuentan con un sistema informático en el que se captura la información de los asuntos a su cargo, y que no es posible identificar la información con el nivel de detalle solicitado, en virtud de que no se cuenta con un campo de captura que permita identificar consultas en materia de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con relación a la actividad de la construcción.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Al respecto, y en aras de la transparencia la Administración Central de Operación de Jurídica, adscrita a la AGJ, y la Administración de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes “2”, dependiente de la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC, orientaron al solicitante a dirigirse a la página de Internet del SAT, donde se encuentra el extracto de las principales resoluciones favorables a los contribuyentes que deriven de consultas reales y concretas, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Padrones “1”, de la Administración Central de Operación de Padrones y la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones “1” y la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Padrones “1”.

Información clasificada: información contenida en el RFC, relativa al Padrón de contribuyentes personas morales, en el Estado de Nuevo León, así como su denominación social, y domicilio fiscal.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos.

Información clasificada: información relativa al Padrón de contribuyentes personas morales, en el Estado de Nuevo León, así como su denominación social, y domicilio fiscal.

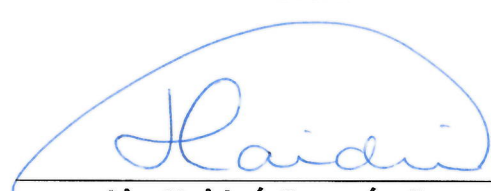
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal, pues corresponde a información contenida en trámites fiscales, presentados por los contribuyentes.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.


Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT


Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular
del Órgano Interno de Control


Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT


Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT